



Interlocutorio	172
Radicado	05266-31-03-003-2019-00255-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Jaime Alonso Díaz Rodríguez y otros
Demandado	Ferney Mauricio Castañeda Correa
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El proceso se terminará por desistimiento tácito, tal como pasa a exponerse.

El art. 317 del C.G.P. establece dos (2) formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera, cuando la parte no cumple la carga impuesta para impulsar el proceso. La segunda, en el evento de que el proceso esté inactivo por un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia, o dos (2) años, cuando cuenta con aquella o con auto de seguir adelante la ejecución.

En el particular, por auto del 14 de julio de 2022, notificado por estados del 15 del mismo mes, a la demandante se impuso la carga de diligenciar el oficio que comunica el embargo del inmueble de matrícula 001-1129563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Ya que el embargo es necesario para continuar con el proceso (núm. 3 art. 468 del C.G.P.) y, el oficio que comunica la medida se expidió desde el 27 de abril de 2022.

Pese a ello, a la fecha, al no se ha diligenciado el oficio de embargo sobre el inmueble que recae el gravamen hipotecario y, tampoco se presenta ninguna gestión que interrumpa el término del requerimiento de que trata el inc. 1 núm. 1 art. 317 del C.G.P. (CSJ. STC 11191-2020). Por tanto, se configuró la causal de terminación por desistimiento tácito.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** terminar el proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** sin costas para ninguna de las partes.

**Tercero:** levantar las medidas cautelares. Expedir los oficios, salvo el que refiere al embargo del inmueble 001-1129563, pues no se diligenció

**Cuarto:** archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2019-00255  
09-02-2023

4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f22631a0fa74aab134b8f3b73af6379f25704bac016b167cc6b7e68cd8103ad**

Documento generado en 09/02/2023 03:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**